

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, diecinueve (19) de abril de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de continuar tramite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diecinueve (19) de abril de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía	
Demandante	Edwin de Jesús Gómez Ramírez
Demandado	Yenis Padilla Guerrero Marta Ibarguen Padilla
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00355.00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 23 de noviembre de 2020.

Del expediente se observa que la ejecutada Marta Ibarguen Padilla, fue emplazada en los términos dispuestos en el auto de fecha 23 de noviembre de 2020, la designación de curador de auto 12 de febrero de 2021, se notificó vía mensaje de dato, sin embargo, guardó silencio.

Por su parte, la ejecutada YENIS PADILLA GUERRERO, fue notificada personalmente del auto en mención el día 15 de marzo de 2021, por el juzgado vía mensaje de datos al correo electrónico **yenys56188@gmail.com**, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.** En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$125.000.00, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2020.00355.00

Firmado Por:

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LORICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0de227ce6cb6017fef14abb6c763a715438ef68e285eea60375f59868d64611a

Documento generado en 19/04/2021 05:52:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**